

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220104400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin perjuicio de otra inadmisión se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique la Notaría donde presuntamente pudiera estar el Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Alejandro Vargas González, con el fin de poder obtener legalmente la prueba que lo acredite como heredero de la causante.

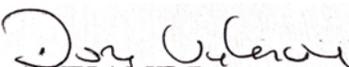
2. Como quiera que solicita indignidad sucesoral, deberá indicar de qué heredero predica la misma y las causales para ello.

3. Con relación a las pruebas solicitadas, debe tener en cuenta que el proceso de sucesión intestada, no está previsto para buscar los activos de la causante, el cual debe ser conocido previamente por quienes están llamados a suceder.

4. Alléguese la respectiva certificación que acredite el saldo depositado en la cuenta de ahorros de la causante y que hace parte del inventario de bienes, allegado en el escrito de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso o alguna certificación proveniente del Fondo de Pensiones al cual estuviera afiliada la causante, para afirmar que dicho valor fue depositado en la cuenta de ahorros de la causante y en caso de que no exista dicho monto, deberá adecuar el inventario de bienes y la demanda, pues la declaración extraproceso que diera una de las herederas no es la prueba idónea de ello, ni tampoco puede invocarse reserva legal para no obtener la información solicitada.

5. Allegue el respectivo inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de avalúos en formato PDF y en escrito aparte de la demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **027** de hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA